

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	John Alexander Jerez González
Radicado	05001 40 03 028 2023 00218 00
Providencia	Libra mandamiento

CÚMPLASE LO RESUELTO por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en providencia del 7 de julio del año que avanza (Doc. 16 Carpeta Principal) mediante el cual revoca la decisión adoptada por este Despacho en auto del 21 de marzo de 2023 (Doc. 9 Carpeta Principal).

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOHN ALEXANDER JEREZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.L (\$57.714.707)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **753652531** más los intereses moratorios, a partir del 26 de enero de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$3.401.969)**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 11.31%, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2022 al 25 de enero de 2023.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto sele haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, identificado con la T. P. 122.681 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d49f323326f3b775a0c806b859db37109ce38b90fa41bf545d96c53f6b1fd**

Documento generado en 28/08/2023 08:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>